

**Diputados Secretarios del  
H. Congreso del Estado de Campeche.  
P r e s e n t e s.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXII Legislatura Estatal una iniciativa de decreto para reformar la Ley Constitutiva del Instituto Campechano, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto Campechano, mediante Decreto número 33 publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 4421 de fecha 23 de diciembre de 2009, en términos de la fracción VII del artículo 3ª de la Constitución Federal, se constituyó como un Organismo Público con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión, y patrimonio libremente administrado para los fines que marca su Ley Orgánica y con la competencia y caracteres que la misma determine.

Para que el Instituto Campechano pueda alcanzar sus objetivos, propósitos y metas, así como lograr su desarrollo con una educación de calidad, es necesario que la federación lo reconozca como una universidad pública estatal, con autonomía, y bajo la figura jurídica de organismo descentralizado del Estado.

Esto es, que el Instituto Campechano por el carácter que tiene de Institución de Enseñanza Superior, debe adquirir una descentralización inherente a la naturaleza del mismo, descentralización que es política y no administrativa, ya que la última está encaminada a delegar la toma de decisiones y atribuciones de la administración pública a cargo del poder Ejecutivo, mientras que la primera le otorga autonomía e independencia respecto de otros órganos depositarios del poder público, concediéndole al mismo un patrimonio propio y una gestión independiente de dichos poderes.

De esta forma, el Instituto Campechano podrá tener acceso a los programas de recursos federales de Universidades Públicas Estatales con Apoyo Solidario de la Secretaría de Educación Pública, y estar acorde con las demás instituciones de nivel superior en el país, así como constituir sus propios órganos de gobierno y su propia normativa sin injerencia en su conducción, manejo y actuación.

Los recursos obtenidos en los programas federales servirán para impulsar una mejora integral en el Instituto Campechano, lo que le permitirá competir al mismo nivel de las diversas Instituciones de Enseñanza Superior que existen en nuestro país y, de esa forma, mantener su posición como una escuela líder al servicio de la comunidad, con un sentido ético y de servicio social, por encima de cualquier interés individual.

La presente iniciativa de reforma de ley se encuentra vinculada a los objetivos y metas trazadas en el Plan Estatal de Desarrollo en concordancia con el tercer objetivo del Plan Nacional de Desarrollo denominado “México con educación de calidad”, debido a que las mejoras del Instituto Campechano permitirán proyectar las competencias y habilidades de cada persona, al tiempo de inculcar los valores de respeto a la dignidad y valores de otros.

En razón de lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de este H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

**La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:**

**Número:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la Ley Constitutiva del Instituto Campechano para quedar como sigue:

“**ÚNICO.-** En términos de lo previsto en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye el Instituto Campechano como un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión, y patrimonio libremente administrado para los fines que fije su Ley Orgánica y con los caracteres y competencia que la misma determine.”

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá someter al H. Congreso Estatal las modificaciones pertinentes a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dos días del mes de septiembre del año 2016.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**  
SECRETARIO DE GOBIERNO